



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NUÑO A Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NUÑO A**, con RUC N° 20406254021, con domicilio en el Jr. Huáscar N° 100 - Distrito de Nuñoa, Provincia de Melgar y Departamento de Puno, debidamente representado por su Director General **Orlando Tito Llanos Gonzales**, identificado con DNI N° 40314665, a quien en adelante se le denominara **EL INSTITUTO**; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA** que en adelante se le denominará **LA UNAJ**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia San Román, departamento Puno, debidamente representada por el Dr. **Freddy Martín Marrero Saucedo**, identificado con DNI N° 19192068 Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

Dr. ORLANDO TITO LLANOS GONZALES
DIRECTOR

La UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

EL INSTITUTO de conformidad a lo que establece Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los IES y EES privados y públicos cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la ley y su reglamento. El Instituto de educación Superior Tecnológico Público de Nuñoa es una institución de educación superior no universitaria que ofrece formación en carreras profesionales de seis semestres académicos en los programas de Contabilidad y Computación e Informática, autorizado con RD N° 0604-2008-ED. Para cumplir con las atribuciones establecidas tiene personería



jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines institucionales y se encuentra debidamente representado por su director general quien goza de toda las facultades señaladas en la ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

EL INSTITUTO, con la opinión favorable del Consejo Directivo, firma convenios con entidades privadas y públicas, organizaciones o agencias de cooperación internacional, siempre y cuando se respete la finalidad formativa, la normatividad que rige a dicha entidades y redunde en beneficio de la formación técnica y profesional que ofrece el Instituto, lo que está establecido en su reglamento institucional.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 2.3 Ley N° 274444, Ley de Procedimientos Administrativos General.
- 2.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5 Ley N° 29074, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- 2.6 Ley N° 23804, Ley General de Educación.
- 2.7 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus Docentes.
- 2.8 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales.
- 2.9 Estatuto y reglamento de la Universidad Nacional Juliaca



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio marco, LA UNAJ Y EL INSTITUTO convienen en establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, al conocimiento, a la cultura, a la investigación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente, con la finalidad de promover el desarrollo de la comunidad académica educativa de ambas instituciones, con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

EL INSTITUTO se compromete a:

- a) Facilitar e implementar programas de pasantías y/o prácticas pre-profesionales a los estudiantes de pre grado de LA UNAJ, en las diferentes unidades orgánicas de EL INSTITUTO.
- b) Facilitar el acceso a la información necesaria que requieran los estudiantes y docentes de LA UNAJ, para la realización oportuna y eficiente de proyectos de investigaciones u otras actividades programadas por LA UNAJ.



vigencia del convenio marco, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNAJ a través de sus Escuelas Profesionales o de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y de parte de EL INSTITUTO a través de su Director general o del representante que estime conveniente, según la modalidad del trabajo a efectuar en los proyectos.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (03) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente convenio marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LA UNAJ y EL INSTITUTO declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación por las partes, en cumplimiento a los




DIRECTOR





establecido por el numeral 3 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION

LA UNAJ y EL INSTITUTO se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



La resolución adoptada por una de la partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO


Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.






Estando LA UNAJ y EL INSTITUTO conformes con los términos establecidos en el presente Convenio Marco, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Juliaca, a los 29 días del mes de Diciembre del 2022.




DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA




Ing. ORLANDO TITO LLANOS GONZALES
DIRECTOR GENERAL
IESTP NUÑO A